



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 523 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 20898 de fecha 09 de Abril de 2015, VIGMA DEL PILAR MEDINA PAZOS interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1575 de fecha 05 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1575 de fecha 05 de Marzo de 2015, se RESUELVE reconocer la suma de Dos mil Trescientos Tres y 70/100 nuevos soles (S/. 2,303.70) como compensación por tiempo de servicio por acreditar 31 años, 05 meses y 22 días de servicios oficiales magisteriales prestados al 30 de enero de 2015, equivalente a 30 remuneraciones principales de categoría remunerativa sin nivel magisterial C-30 horas, encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30831 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

La Resolución Directoral Regional N° 1575 de fecha 05 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 13 de Marzo de 2015, obrante a folios 08. Atendiendo a la notificación efectuada, VIGMA DEL PILAR MEDINA PAZOS con fecha 09 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia que el recurso impugnatorio ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN...
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y
la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VIGMA DEL PILAR MEDINA PAZOS, contra la la Resolución Directoral Regional N° 1575 de fecha 05 de Marzo de 2015., teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL